

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-MIJE-2026-0005-M

Quito, D.M., 15 de enero de 2026

**PARA:** Sra. Mishel Andrea Mancheno Dávila  
**Presidenta Encargada de la Asamblea Nacional**

**ASUNTO:** Presentación del "PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA"

De mi consideración:


De conformidad con lo previsto en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en mi calidad de asambleísta principalizado, me permito presentar el "**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**", de iniciativa del suscrito. Para el efecto remito en físico las firmas de respaldo correspondientes, la ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en iniciativas legislativas y el proyecto en mención para el inicio del trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

  
Sr. Jorge Ernesto Miranda Idrovo  
**ASAMBLEÍSTA PRINCIPALIZADO**

Copia:  
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodríguez  
**Secretario General**

  
ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite:  
**476321**

Fecha recepción: **2026-01-15 11:47**

No. de referencia:  
**AN-MIJE-2026-0005-M**

Fecha documento: **2026-01-15**

Remitente:  
**Jorge Ernesto Miranda Idrovo**  
jorge.miranda@asambleanacional.gob.ec  
Revise el estado de su documento  
con el usuario **0911591329** en:  
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una página  
Anexos: 11 páginas*



## **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La migración en Ecuador se ha transformado en un fenómeno complejo impulsado por la falta de oportunidades económicas (pobreza, desempleo) y en los últimos años por la inseguridad, con destino principal a Estados Unidos, conforme los datos sobre el aumento de flujos irregulares hacia Centroamérica (tapón del Darién).

Producto de esta migración el Ecuador receipta remesas que benefician la economía y sostienen familias en el País; no obstante, este fenómeno también causa desintegración familiar y pérdida de talento joven, y aunque existen programas de retorno, la falta de mejoras internas perpetúa el éxodo, lo cual obliga que el Estado adopte medidas para garantizar los derechos de nuestros hermanos migrantes y fomentar su retorno.

En este contexto, es importante señalar que la migración no solo representa la salida y entrada de personas, sino procesos complejos que afectan a las familias, las comunidades y la estructura del Estado, exigiendo respuestas normativas actualizadas y sensibles al contexto contemporáneo.

En el año 2024, Ecuador registró un saldo migratorio negativo, reflejo de una tendencia creciente de ciudadanos que viajan al extranjero y no retornan, conforme los datos del Ministerio del Interior que determinan que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de ese año, 1,9 millones de ecuatorianos viajaron fuera del país, pero solo 1,8 millones regresaron, dejando 94.767 ciudadanos que no volvieron y se asentaron en el exterior, convirtiéndose en emigrantes permanentes, sin contar con la información de la migración por pasos fronterizos no registrados, ahondando la problemática.

La emigración ecuatoriana ha tenido impactos económicos significativos. Las remesas enviadas por los migrantes ecuatorianos al país alcanzaron niveles históricos, representando una fuente clave de ingresos para millones de familias. Según datos oficiales del Banco Central, solo entre enero y septiembre de 2024, los migrantes enviaron 4 753 millones de dólares, lo que representó un crecimiento del 20 % en comparación con el mismo período del año anterior.



Además, en el primer semestre de 2025, las remesas llegaron a 3 724,8 millones de dólares, consolidándose como una de las principales fuentes de divisas para la economía nacional.

Las remesas, además de sostener el consumo de hogares y la economía local, reflejan el enorme aporte de la diáspora ecuatoriana al desarrollo nacional y subrayan la importancia de políticas públicas que reconozcan y fortalezcan este vínculo económico y social entre el país y sus migrantes.

Este contexto de movilidad humana exige que el Estado ecuatoriano articule y fortalezca su respuesta normativa. Si bien la Ley Orgánica de Movilidad Humana aprobada en el año 2017, estableció un marco de principios como la no discriminación, la protección de derechos y el acceso a servicios básicos para personas en movilidad humana, persisten vacíos significativos en su implementación frente a las dinámicas migratorias actuales, especialmente para los ecuatorianos en el exterior y las familias transnacionales. Las limitaciones en el acceso a servicios consulares adecuados, la insuficiente protección ante situaciones de vulnerabilidad y la falta de un acompañamiento integral para la reintegración de quienes retornan son algunos de los desafíos que deben ser abordados.

Así mismo, es importante resaltar el trabajo realizado por la Asamblea Nacional, a través del Informe de Evaluación de la Ley Orgánica Del Movilidad Humana, aprobado por unanimidad mediante Resolución No. RL-2023-2025-006 el 19 de diciembre de 2023, el cual estableció la necesidad de incluir varias propuestas sobre movilidad humana, como la implementación del Sistema Nacional Integrado de Información sobre Movilidad Humana, el fortalecimiento de la ayuda consular y la generación de datos y estadísticas referentes a los procesos migratorios de nuestros hermanos ecuatorianos en el exterior.

En este sentido, garantizar una protección integral de derechos para las personas migrantes, tanto ecuatorianas en el exterior como extranjeras en Ecuador, no solo es un mandato constitucional, sino una obligación del Estado frente a sus compromisos internacionales en materia de derechos humanos; razón por la cual, este proyecto busca consolidar mecanismos de protección consular eficientes, que ofrezcan apoyo jurídico, social y económico a los ecuatorianos en el exterior, establecer la difusión sobre los beneficios de los programas de reinserción y retorno voluntario y fortalecer la articulación interinstitucional e internacional,



para garantizar los derechos de nuestros hermanos migrantes; por tal razón, este articulado pretende ser un instrumento que refleje el compromiso del Ecuador con la dignidad humana, la justicia social y la protección integral de todas las personas en movilidad humana,

Bajo estas consideraciones el proyecto de ley modifica el numeral 2 del artículo 25 de la Ley Organica de Movilidad Humana, en relación a las condiciones para ser declarado migrante retornado, definiendo de manera más concreta las condiciones de vulnerabilidad a través de la verificación de las condiciones que pueden incluir, pero no limitar, su situación socioeconómica, intentos interrumpidos migratorios, independientemente del tiempo de permanencia en el exterior y situación de riesgo de su integridad al retorno al Ecuador.

Así mismo, se modifica el artículo 30 de la LOMH, respecto al derecho a ser informado y asesorado sobre los beneficios y las políticas públicas para su retorno al Ecuador de manera oportuna y obligatoria y regula de manera concreta el Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana para contar con la información de identidad, condición migratoria, movimientos migratorios y lugar de residencia de los ecuatorianos migrantes. Además de potenciar el Registro Único de Personas en Situación de Movilidad Humana, cuyo objetivo será generar datos y estadísticas por parte del ente rector en articulación con las entidades públicas que generan información referente a las temáticas de movilidad humana, que estará disponible a través de datos abiertos.



**ASAMBLEA NACIONAL  
EL PLENO  
CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado: *“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”*;

Que el Artículo 11, número 2 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...)”*;

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*;

Que el numeral 5 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber y responsabilidad de los ecuatorianos *“Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.”*

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.”*

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno.”*;

Que, el numeral 7 del artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: (...) 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las*



*obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana el Estado ecuatoriano reconoce la *“Ciudadanía universal: El reconocimiento de la potestad del ser humano para moverse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero (...)”*;

Que, el precitado artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, también señala: *“(...) Corresponsabilidad y complementariedad: Todas las instituciones públicas relacionadas con el tema migratorio tienen responsabilidad compartida y gestionarán sus competencias establecidas en la ley de manera conjunta y complementaria (...)”*;

Que, el numeral 8 del artículo 4 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece como una de sus finalidades: *“8. Regular el ejercicio de los derechos y obligaciones de las personas ecuatorianas Retornadas”*;

Que, a partir del artículo 27 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: *“Las personas ecuatorianas retornadas tienen derecho a la inclusión social y económica en el país. Para ello, el Estado aplicará medidas de acción afirmativa en virtud de su pertenencia a un grupo de atención prioritaria de conformidad a esta Ley y su reglamento.”*;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana señala: *“La autoridad de movilidad humana otorgará el reconocimiento de persona ecuatoriana retornada a quienes hayan permanecido en el exterior por al menos dos {2} años en forma ininterrumpida, y lo acrediten mediante el certificado de movimiento migratorio o declaración juramentada, según el caso.*

*La certificación de esta condición se emitirá conforme a los procedimientos establecidos en esta Ley y su reglamento. Para facilitar este trámite, la autoridad de movilidad humana implementará servicios en línea para la obtención del certificado correspondiente.*

*Ninguna otra entidad podrá verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos ni los plazos de permanencia exigidas para acreditar la calidad de retomado, con el fin de aplicar los derechos establecidos en esta Ley.”*

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que: *“Los beneficios que el Estado determine para las personas ecuatorianas retornadas serán concedidos una vez cada diez años. Las personas ecuatorianas retornadas podrán solicitar los beneficios hasta sesenta meses después de su regreso al territorio nacional.”*;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional el día 19 de diciembre de 2023, mediante la resolución No. RL-2023-1015-006 (adjunta), aprobó por unanimidad el *“Informe de Evaluación a la Ley Orgánica de Movilidad Humana”*, con varias recomendaciones, a través de un plan de seguimiento, a cargo de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales



y Movilidad Humana; así como recomendaciones respecto a posibles modificaciones de la Ley Orgánica de Movilidad Humana agrupadas de acuerdo a temáticas similares en relación a la Ley Orgánica de Movilidad Humana vigente con la finalidad de mejorar la política pública y las acciones de control político;

Que, es necesario plasmar dichas recomendaciones en propuestas concretas que permitan generar una normativa adecuada con miras a la protección y fortalecimiento de los derechos de los ecuatorianos migrantes en el exterior;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 133 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que serán leyes orgánicas las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución y las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el número 6 del Artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador; y, de conformidad con el número 6 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

### **LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS ECUATORIANOS Y ECUATORIANAS EN EL EXTERIOR**

**Artículo 1.-** Sustitúyase artículo por el siguiente texto:

**“Art. 8 Derecho a la protección consular.-** Las personas ecuatorianas en el exterior, para el adecuado ejercicio de sus derechos y obligaciones, recibirán la protección y asistencia oportuna de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, cualquiera sea su situación migratoria.

**Artículo 2.-** Sustitúyase el numeral 2 del artículo 25 por el siguiente texto:

“2. Estar en condiciones de vulnerabilidad calificada por la autoridad de movilidad humana o las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador a través de la verificación de las condiciones que pueden incluir, pero no limitar, su situación socioeconómica, intentos interrumpidos migratorios, independientemente del tiempo de permanencia en el exterior y situación de riesgo de su integridad al retorno al Ecuador.”

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 30 por el siguiente:

**“Art. 30.- Derecho a ser informado y asesorado sobre los beneficios y las políticas públicas para su retorno al Ecuador.-** Las personas ecuatorianas en el exterior, de manera obligatoria serán informadas y asesoradas sobre los beneficios y las políticas



públicas para su retorno al Ecuador, de manera permanente, por parte de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y a través de los medios físicos y digitales.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el Artículo 38 por el siguiente texto:

**“Art. 38.- Reconocimiento de la condición de persona ecuatoriana retornada.-** La autoridad de movilidad humana o quien haga sus veces, será la única entidad que podrá otorgar el reconocimiento de "persona ecuatoriana retornada", a través del Registro Único de ecuatorianos en el Exterior, movimiento migratorio, declaración juramentada, o documentos o pruebas que demuestren su salida o permanencia en el exterior, según sea el caso. Ninguna otra entidad podrá verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos ni los plazos de permanencia exigidos para acreditar la condición de persona ecuatoriana retornada.

**Artículo 5 .-** Sustitúyase el artículo 168 por el siguiente texto:

**“Art. 168.- Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana.-** Créese el Sistema Nacional Integrado de Información sobre la Movilidad Humana que contendrá al menos, datos de identidad, condición migratoria, movimientos migratorios y lugar de residencia de las personas en movilidad humana y será alimentado a través del “Registro Único de Personas en Situación de Movilidad Humana” a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien haga sus veces.

En este sistema se fortalecerá la información que mantengan las entidades públicas relacionadas con la movilidad humana, la cual deberá considerar las disposiciones sobre confidencialidad.

El Sistema será administrado y gestionado por la autoridad de movilidad humana en coordinación con la autoridad de control migratorio y la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras entidades vinculadas con la movilidad humana, de conformidad con la legislación vigente y el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 6.-** Agregase a continuación del artículo 168 el siguiente artículo:

**“168.1.- Registro Único de personas en situación de movilidad humana.-** Las personas en situación de movilidad humana, de manera obligatoria, serán inscritas en al “Registro Único de personas en situación de movilidad humana”, que formará parte del Sistema Nacional Integrado de Información Sobre la Movilidad Humana cuyo objetivo será generar datos y estadísticas por parte del ente rector en articulación con las entidades públicas que generan información referente a las temáticas de movilidad humana, que estará disponible a través de datos abiertos.

Este registro se articulará con los otros sistemas de información de grupos de atención prioritarios, lo que permitirá mantener una base de datos actualizadas para brindar una



atención consular adecuada a los ecuatorianos que lo requieran. El registro formará parte del Sistema Nacional Integrado de Información sobre Movilidad Humana y no constituye condición para acceder a los derechos previstos en esta Ley.

Las misiones diplomáticas y las oficinas consulares del Ecuador, tienen la obligación realizará estudios y censos continuos y permanentes para contabilizar, identificar y registrar a ecuatorianos en situación de movilidad humana que realicen cualquier acto o trámite en sus dependencias, ya sea de manera física o virtual. Así mismo, el Ente Rector en movilidad humana realizará censos continuos y permanentes a través de las misiones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador, para registrar ecuatorianos en situación de movilidad.”

**DISPOSICIONES TRANSITORIA ÚNICA.**- El plazo de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley en el Registro Oficial, el Ente Rector de movilidad humana, implementará los canales de información presenciales y virtuales para potenciar y difundir de manera adecuada los beneficios y las políticas públicas para el retorno de ecuatorianos al País.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente ley entrará en vigor desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los...

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS  
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

**Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma:** PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA,

**Proponente de la iniciativa legislativa:** Jorge Ernesto Miranda Idrovo

**I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA**

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
  - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
  - Movilidad humana
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**

Ley Orgánica de Movilidad HUmana

**II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA**

4. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

  - Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
5. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

  - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

**III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS**

6. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
  - \_Ninguno

**IV. REPERCUSIONES SOCIALES**

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
  - Adultas / os
  - Grupos de atención prioritaria

**V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS**

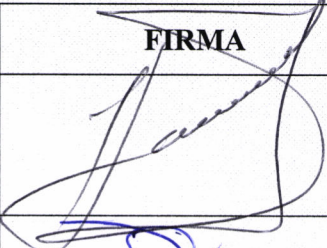
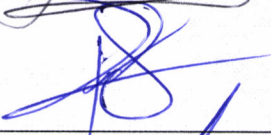
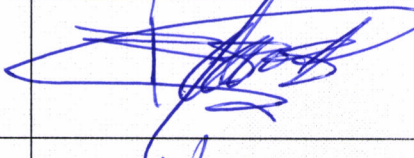
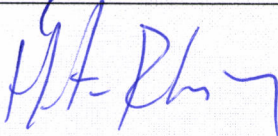
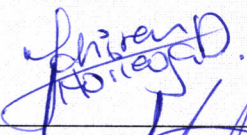
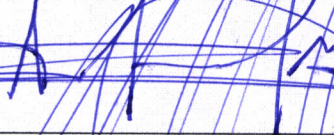
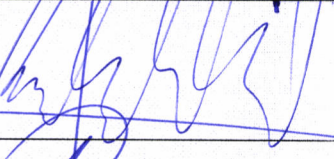
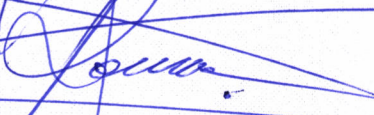
8. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
  - Función Ejecutiva
  - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA
9. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

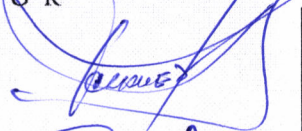

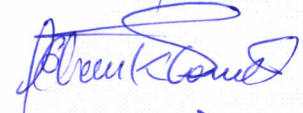
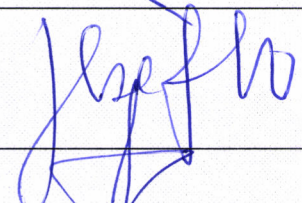
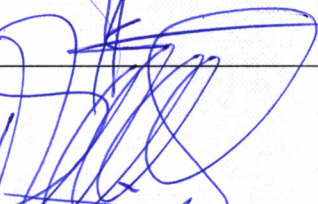

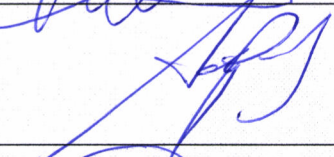
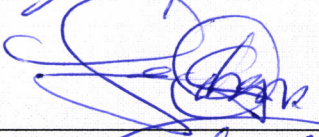

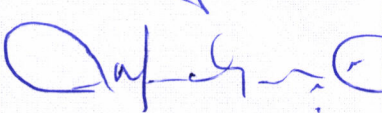
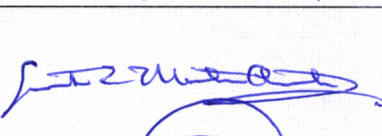
ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA  
REFORMATORIA A LA LEY ORGÁNICA DE MOVILIDAD HUMANA

De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que reconoce la iniciativa legislativa a las y los asambleístas que cuenten con el respaldo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, pongo en su conocimiento y para los fines correspondientes, que el siguiente proyecto cuenta con las firmas de respaldo requeridas.

No.	NOMBRE Y APELLIDOS - ASAMBLEÍSTAS	FIRMA
1	Xavier Lasso M	
2	Cristina Jacome	
3	Roque Ordóñez	
4	Héctor Rodríguez Chávez	
5	Jahirén Horieaga Bonoso	
6	Juan A. González A.	
7	Raúl Chávez	
8	Josual Guzmán	

ASAMBLEA NACIONAL  
REPÚBLICA DEL ECUADOR

9	PATRICIO CLIQUEZ Z.	
10	COMPS CORDOVA	
11	Eliana Comea	
12	José Luis VALLESO	
13	Héctor Valladarez	
14	<del>Patricia</del> Patricia Cruz	
15	Arisselly Fornals Ugual	
16	Heemi Coron.	
17	FERNANDO DE LA TORRE	
18	Gonzalo Machado	
19	Gustavo Mitens Acosta. <del>Patricia</del>	
20	Paola Galvez Bastillo	